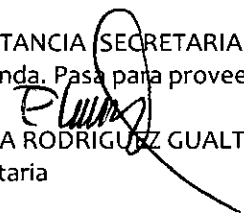




RADICADO No. 2020-00085-00 / FIJACION ALIMENTOS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez para resolver sobre la admisión de la demanda. Pasa para proveer. Bucaramanga, 10 de marzo de 2020


ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, diez de marzo de dos mil veinte.

Procede el Despacho a la revisión de la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada por la señora MARIANA GALVIS SISA representante legal del menor JONNY HERNANDEZ GALVIS en contra de ROQUE ANDRES HERNANDEZ RINCON, encontrando que reúne los requisitos del Art. 82 y siguientes del C.G.P., por lo que es procedente darle el trámite señalado en los Artículos 21, 390 del C.G.P, de conformidad con lo establecido por el Art. 411 del Código Civil.

De otra parte se mantiene la cuota provisional fijada en el Acta Previa No. 157-2019 de fecha 11 de diciembre de 2019 celebrada en la Comisaría de Familia de Bucaramanga.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada por la Defensoría de familia en interés del menor JONNY HERNANDEZ GALVIS en contra de ROQUE ANDRES HERNANDEZ RINCON.

SEGUNDO: MANTENER la cuota provisional fijada en el Acta Previa No. 157-2019 de fecha 11 de diciembre de 2019 celebrada en la Comisaría de Familia de Bucaramanga.

TERCERO: Dar aviso a MIGRACION COLOMBIA para impedir la salida del país al demandado ROQUE ANDRES HERNANDEZ RINCON, hasta tanto preste la garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria con su menor hijo. Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: De otro lado, de acuerdo al AMPARO DE POBREZA solicitado por la señora MARIANA GALVIS SISA (Fol. 10-11 Cdn. 1), de conformidad con el Art. 151 del C.G.P., el Despacho lo acepta y se ratificará al apoderado judicial constituido.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. CESAR A. GUARIN SANABRIA, quien se identifica con c.c. 91.284.124 y portador de la T.P. 78.941 Defensor Público, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: NOTIFIQUESE el presente auto al demandado de conformidad con lo previsto en el art. 290 del CGP, córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días para que de contestación, conforme lo indica el art. 391 de la misma obra.

SEPTIMO: DÉSELE a la demanda el trámite previsto para el proceso verbal Sumario de conformidad con lo previsto por el art. 390 y siguientes del C.G.P.



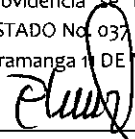
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

OCTAVO: NOTIFÍQUESE este auto a la Defensora de Familia inscrita a este Juzgado, como también, a la Procuradora Sexta Judicial II en Familia.

NOTIFIQUESE.

Ana Luz Flórez Mandoza
ANA LUZ FLÓREZ MENDOZA
Jueza
ASN

NOTIFICACION POR ESTADO La anterior providencia se notifica a las partes por Anotación en ESTADO No. 037 FIJADO HOY a las 8:00 A.M. Bucaramanga 11 DE MARZO DE 2020  ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS Secretaria Juzgado 4º De Familia
